

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 017-2024-UNAM

Moquegua, 25 de enero de 2024.

VISTOS, El Informe Nº 045-2024-DIGA/PRES/UNAM del 24.01.2024, el Informe Legal Nº 044-2024-0AJ-CO/UNAM del 22.01.2024, el Informe Nº 129-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM del 16.01.2024, y; el Provedido Presidencial Nº 381 de Presidencia de fecha 24 de enero de 2024, que dispone la emisión de la Resolución Presidencial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7º del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con fecha 04 de diciembre del 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, registró en el SEACE la publicación de la convocatoria del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 057-2023-DEC/UNAM-I, cuyo objetivo de la convocatoria es la ADQUISICIÓN DE (1) UN ANALIZADOR GENÉTICO AUTOMATIZADO - SECUENCIADOR DE NUEVA GENERACIÓN (NGS) PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN LIMNOLOGÍA FÍSICA DEL EMBALSE PASTO GRANDE, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA.

Que, con Informe Nº 129-2024-UA-DIGA-PRES/UNAM, la Directora de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Moquegua, informa que con fecha 04.12.2023, el Órgano encargado de las Contrataciones José Luis Chipapa Cutipa, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 057-2023-DEC/UNAM-I, realizó el registro en el SEACE la publicación de la convocatoria. Con fecha 22.12.2023, se realizó la admisión, evaluación de las ofertas presentadas y calificación de las 02 ofertas correspondientes según orden de prelación. Habiéndose admitido, calificado y posteriormente se otorgó la buena pro al proveedor UMBRELLA GENOMICS COMPANY S.A.C., por el monto de S/. 186,737.97 soles. Sin embargo, se incide que, según bases integradas del procedimiento de selección, los requisitos de calificación. Pero de el caso, que el postor UMBRELLA GENOMICS COMPANY S.A.C. al tener la condición de MYPE el monto que le corresponde acreditar es de S/. 37,913.06 soles. Que, de la revisión de la oferta del citado postor, respecto a la experiencia el postor en la especialidad, se tiene que en folios (69) se corrobora que el postor acredita según estado de cuenta corriente del Banco BBVA es de S/. 33,930.00 soles, esto debido a que según DC Nº 1454 importe facturado de S/. 39,000.00 soles, con una retención del 3% y una penalidad del 10%, importe pagado de S/. 33,930.00 soles. Considerando ello, es que la Directora de Abastecimiento de la UNAM, refiere que la oferta del postor debió ser descalificado por el órgano encargado de las contrataciones, dado que no cumple con lo solicitado en las bases integradas. Por cuyo motivo, solicita Nulidad del Procedimiento de Selección, para poder RETROTRAER, hasta la etapa de CALIFICACIÓN y EVALUACIÓN de propuestas.

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las Bases, constituyen el documento del procedimiento de selección que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato. En consecuencia, las bases constituyen las normas esenciales del procedimiento de selección, son imprescindibles para él.

Que, a través del Informe Legal Nº 044-2024-0AJ-CO/UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que el Titular de la Entidad proceda con la declaración de Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada Nº 057-2023-DEC/UNAM-I para la "ADQUISICIÓN DE (1) UN ANALIZADOR GENÉTICO AUTOMATIZADO - SECUENCIADOR DE NUEVA GENERACIÓN (NGS) PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN LIMNOLOGÍA FÍSICA DEL EMBALSE PASTO GRANDE, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable debiendo retrotraer hasta la etapa de CALIFICACIÓN y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS. Debiéndose efectuar: el deslinde de responsabilidades.

Que, con Informe Nº 542-2023-DIGA/PRES/UNAM, el Director General de Administración, remite la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 040-2023-DEC/UNAM-I, cuyo objeto es la Adquisición Montaje y Puesta en Funcionamiento de Ascensor de 4 Paradas para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Consulta y Lectura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Moquegua Sede Mariscal Nieto, Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua", por lo que deriva el expediente a Presidencia con la finalidad que mediante Acto Resolutivo se declare la Nulidad de Oficio debiéndose retrotraer hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, en base a las opiniones técnicas y legales favorables.

Que, según el inciso c) del artículo 2º del TUD de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF-, se considera el **Principio de Transparencia**, en virtud al cual "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad". Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico". Principio que, a decir de las Bases integradas, se ha infringido.

Que, de conformidad con el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. Labor que concluye al remitir el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 017-2024-UNAM

Que según lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato..." En el párrafo 44.1 del artículo 44º en mención se establece que, se puede declarar la nulidad de oficio de los procedimientos de Selección; cuando hayan sido dictado por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**. En este mismo párrafo se señala que al declarar la nulidad, en este caso, el Titular de la Entidad debe expresar en la resolución que expida, la **etapa a la que se retrotrae** el procedimiento de selección. En tanto que estando a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44º del TUO en mención "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el **deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar**".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1111-2023-UNAM, de fecha 01 de diciembre del 2023, se resuelve ENCARGAR, Provisionalmente al Dr. JOSE LUIS AGUILAR CRUZADO, Vicepresidente de Investigación, asumir interinamente el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, desde el 04 de diciembre del 2023 hasta que el Vice Ministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación - MINEDU, emita Designación de las nuevas autoridades universitarias de la Universidad Nacional de Moquegua, por las consideraciones expuestas.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021; y, el Proveído Presidencial N° 381 de Presidencia de fecha 24 de enero del 2024, que dispone la emisión de la Resolución Presidencial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 057-2023-DEC/UNAM-I, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE (1) UN ANALIZADOR GENÉTICO AUTOMATIZADO - SECUENCIADOR DE NUEVA GENERACIÓN (NGS) PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN LIMNOLOGÍA FÍSICA DEL EMBALSE PASTO GRANDE, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; RETROTRAYÉNDOLO hasta la etapa de EVALUACIÓN y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS debiéndose efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DETERMINAR, las responsabilidades administrativas a través de la Secretaría Técnica y el respectivo órgano instructor de la Universidad Nacional de Moquegua, como consecuencia de lo descrito en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE al interesado con la presente resolución, para su conocimiento y demás fines:

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. JOSÉ LUIS AGUILAR CRUZADO
PRESIDENTE (E)



ABG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VPSAC
VPP
VPSA
U. Ases.
URP
• Sec. Técnica
DTM
Interesado
JUSP/Exp.
Arch. (2)